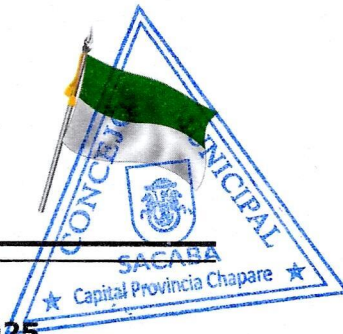




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 434/2025

LEY MUNICIPAL QUE DECLARA PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE Y RELIGIOSO A LA CAPILLA "TATA ISPIRU" DEL MUNICIPIO DE SACABA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

La nota dirigida al Alcalde del Gobierno Municipal de Sacaba, Sr. Pedro Gutiérrez, en fecha 26 de marzo de 2025, por José Sandoval – Secretario General del Sindicato Agrario Buena Vista del Distrito Rural Lava Lava, solicitando la declaratoria de Patrimonio Cultural, Arquitectónico e Histórico d la Capilla de Tata Ispiru, ubicada en el Distrito de Lava Lava.

La nota con CITE: GAMS CAR DESP/652/2025 de fecha 08 de abril de 2025, de parte del Alcalde Municipal de Sacaba remitida al Arq. Remy Martínez Ballesteros que preside el Colegio de Arquitectos de Sacaba, solicitando valoración de la Infraestructura de la Capilla Tata Ispiru.

Cursa Memoria Técnica de valoración patrimonial de la capilla Tata Ispiru anexada a la nota dirigida al Alcalde Municipal de Sacaba por parte del presidente del colegio de Arquitectos de Sacaba, realizado por la Arq. Jacqueline Leclere Jiménez y el Arq. Guimar Saul Moya Soto ambos miembros de la Comisión de Patrimonio C.A.S.; el mismo concluye que la difusión de la existencia de estos bienes y el dar a conocer su valor, son la garantía de su conservación, pero también lo es el poder preservar el contexto que es el que sostiene la comunidad como en este caso, para que no sea una única pieza, sino mas parte del conjunto del patrimonio a conservar de nuestro municipio, ya que la capilla esta vinculada a la fiesta patronal de la zona, siendo esta la mayor manifestación cultural y de mayor convocatoria en la zona.

La Comunicación Interna N° CITE: INF/SD/77/015/2025 remitida por el Ing. Edson E. Rivera con el cargo de Técnico de Patrimonios Culturales, recibida en fecha 09 de julio de 2025 por el despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, el cual adjunta el Informe Técnico - Financiero respecto a la mencionada solicitud de nombramiento de patrimonio cultural. El mismo tiene la pretensión de justificar la protección, conservación, restauración, difusión, defender y fortalecer la promoción del patrimonio arquitectónico como identidad cultural. Indica que la fuente de financiamiento proviene directamente de los recursos del POA 2026, recurso asignado anualmente de forma global para la restauración y atención de patrimonios culturales municipales, el cual se refleja de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	OBJETO DE GASTO	MOTIVO	MONTO EN BS.
231 0 004 Refacción de Patrimonios Culturales	2.4.1.10 Mantenimiento y reparación de Inmuebles	Para mantenimiento y refacción de espacios patrimoniales del municipio de Sacaba	30.000,00
TOTAL			30.000,00

Concluyendo que la CAPILLA "TATA ISPIRU" forma parte de la identidad sacabeña y recomienda la viabilidad y factibilidad del desarrollo de dicha propuesta.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

434/2025

Consta Informe CITE: INF/SF-DIF-21/026/2025 con fecha de recepción en despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, el 12 de agosto de 2025, emitido por Roger Saavedra Miranda y Gricelda Peñaloza Rojas Jefe de Presupuestos y Analista Financiero respectivamente; cuya información presupuestaria indica que, se tiene registrado en la apertura programática 231-239 REFACCION PATRIMONIOS CULTURALES con la fuente de financiamiento 41/113 Coparticipación Tributaria, un presupuesto de Bs. 90.000,00 recursos que provienen de la programación del presupuesto para todo el municipio de Sacaba reflejado de la siguiente manera:

APERTURA PROGRAMATICA	OBJETO DE GASTO	MONTO EN BS.
231 0 004 Refacción de Patrimonios Culturales	2.4.1.10 Mantenimiento y reparación de Inmuebles	30.000,00
TOTAL		30.000,00

Concluyendo y justificando la viabilidad y factibilidad de la propuesta, recomendando la aprobación de la propuesta de Ley Municipal, siendo la Unidad de finanzas que gestionara los recursos necesarios para su cumplimiento.

Cursa Informe Legal N° CITE: IL/EM-DJR-01-2/310/2025 con recepción de Despacho del municipio con fecha 13 de agosto de 2025, el indica que después del análisis legal respectivo concluye que el proyecto normativo se encuentra dentro del marco legal competencial y recomienda sancionar el proyecto de Ley por el órgano deliberante.

El Informe Financiero con el CITE: DAF/H.C.M.S./28/2025 emitido por el Director Administrativo Financiero del H. Concejo Municipal de Sacaba, Lic. Jhonny Sandoval Lopez, en el que concluye que por los respaldos presentados si se justifica la viabilidad y factibilidad, recomendando la sanción del presente proyecto.

II. OBJETO:

La presente Ley Municipal tiene por objeto declarar Patrimonio Arquitectónico, Histórico, Cultural Material Inmueble y Religioso del Municipio de Sacaba a la Capilla "Tata Ispiru", con la finalidad de garantizar su protección, conservación, restauración, promoción y difusión como parte del acervo histórico, cultural y espiritual del municipio, resguardando su valor simbólico y su importancia para la identidad local.

III. FUNDAMENTACION JURIDICA:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PROMULGADA EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.

Artículo 99.

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

434/2025 Capital Provincia Chapare

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Artículo 302

- 1.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
- 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- 16.** Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, Monumental arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
- 39.** Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Artículo 410

La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano y goza de su primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios Internacionales en materias de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, rarificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1.** Constitución Política del Estado.
- 2.** Los tratados internacionales.
- 3.** Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
- 4.** Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

LEY N° 1178, DE 20 DE JULIO DE 1990, DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO)

Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

- a)** Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

LEY N° 031, DE 19 DE JULIO DE 2010, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

- 5. Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
- 7. Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.** - Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

Artículo 7. (FINALIDAD).

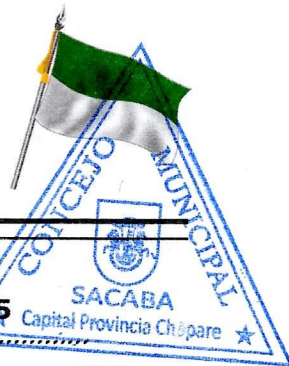
- II.** Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:
 - 2.** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

434/2025

planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural.
6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL).

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales

LEY NO 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE FECHA 09 DE ENERO DE 2014.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

LEY N° 530, DEL 23 DE MAYO 2014, LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO.

Artículo 1.

La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 10.

- I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

434/2025

SACABA
Capital Provincia Chapare

religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

1. Iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios y lugares sagrados.

Artículo 34.

- I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

Artículo 36.

- I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

LA LEY MUNICIPAL N° 078/2017 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2017, LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Municipal, tiene aplicación en todo el territorio del Municipio de Sacaba y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva.

Artículo 7. (FACULTADES NORMATIVAS). La distribución de facultades normativas entre los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, será de la siguiente manera.

1. **Concejo Municipal**, con facultad legislativa para emitir Leyes en materias que son de competencia Municipal en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 8. (ATRIBUCIONES NORMATIVAS).

- I. Establece que el Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales:

1. Ley Municipal.

Artículo 11. (LEY MUNICIPAL). Después de la Carta Orgánica, la Ley Municipal constituir la máxima norma legal del municipio cuyo objeto es normar la aplicación de las políticas y competencias municipales en el municipio de Sacaba

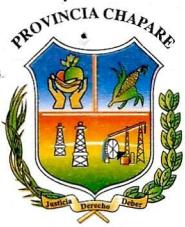
IV. JUSTIFICACION LEGAL.

El Proyecto de **Ley Municipal que declara Patrimonio Arquitectónico, Histórico, Cultural Material Inmueble y Religioso a la Capilla "Tata Ispiru"** del Distrito Lava Lava, Municipio de Sacaba, se ajusta a la normativa nacional y local vigente, garantizando la legalidad de la declaratoria y la posibilidad de realizar acciones de protección, restauración y conservación conforme a las competencias municipales.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE) reconoce un sistema de autonomías que distribuye competencias entre los distintos niveles de gobierno. En el caso específico, la preservación y declaratoria del patrimonio cultural en el ámbito local corresponde a los Gobiernos Autónomos Municipales.

El artículo 302 parágrafo I incisos 16 y 31 de la CPE establece que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva para formular y ejecutar políticas de protección, conservación, custodia y promoción del patrimonio cultural en su jurisdicción. En este marco, la Ley Municipal que declara patrimonio a la Capilla "Tata Ispiru" se encuentra dentro de la potestad normativa municipal, ya que se trata de un bien cultural inmueble ubicado en el territorio de Sacaba y de interés local. La declaratoria de la Capilla "Tata Ispiru" como patrimonio cultural se adecua al marco constitucional y legal. Con esta declaratoria se activan mecanismos de protección, conservación y promoción conforme a la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

434/2025

que reconoce a las capillas, iglesias y templos como bienes culturales materiales inamovibles.

V. JUSTIFICACION CULTURAL.

Los informes del Colegio de Arquitectos de Sacaba y la Comisión de Patrimonio CAS, que valoran la Capilla "Tata Ispiru" como un bien de alto valor arquitectónico, histórico y cultural.

1. Valor cultural e histórico

La Capilla "Tata Ispiru" constituye un lugar religioso y comunitario que forma parte de las tradiciones vivas de Lava Lava, vinculada a la fiesta patronal de la zona, considerada la mayor manifestación cultural de la comunidad. Este carácter convierte al bien inmueble en un símbolo de identidad local.

2. Identidad cultural local

La declaratoria contribuye al fortalecimiento de la memoria histórica y cultural de Sacaba. La capilla es un referente espiritual y cultural para la población de Lava Lava, asegurando que las generaciones presentes y futuras mantengan el vínculo con sus tradiciones religiosas y costumbres locales.

3. Aspectos técnicos de conservación

De acuerdo con la memoria técnica elaborada por especialistas del colegio de Arquitectos de Sacaba, se identifican necesidades de:

- **Restauración arquitectónica:** reparación y refacción de elementos estructurales de la capilla.
- **Preservación del contexto cultural:** mantener la relación entre la infraestructura y la fiesta patronal de la comunidad.
- **Mantenimiento periódico:** asegurar recursos anuales en el POA para evitar el deterioro progresivo del inmueble.

La conservación de la Capilla "Tata Ispiru" garantiza la continuidad de una tradición viva que combina lo arquitectónico, lo religioso y lo cultural en un solo patrimonio.

VI. JUSTIFICACION FINANCIERA.

Los informes técnicos y presupuestarios emitidos por la Dirección de Finanzas y la Unidad de Presupuesto del Ejecutivo del municipio de Sacaba demuestran la viabilidad económica de la declaratoria, estableciendo asignación de recursos en el POA 2025 - 2026 bajo la apertura programática 231 0 004 - Refacción de Patrimonios Culturales, con un monto de Bs. 30.000 destinados al mantenimiento y refacción de inmuebles patrimoniales.

Asimismo, se confirma que existen recursos adicionales programados (Bs. 90.000) para la atención de espacios patrimoniales a nivel municipal, lo que asegura que la declaratoria pueda tener respaldo financiero en su conservación.

VII. JUSTIFICACION SOCIAL.

La fiesta patronal en honor al "Tata Ispiru" es una de las principales expresiones de religiosidad popular de la zona, generando la participación activa de la población local, visitantes y devotos de distintos lugares. Dicho acontecimiento no solo refuerza la identidad cultural, sino que también promueve la integración intergeneracional, al transmitir a los jóvenes valores, costumbres y tradiciones ancestrales.

La declaratoria como Patrimonio Arquitectónico, Histórico, Cultural Material Inmueble y Religioso permitirá consolidar este espacio como símbolo de identidad social, garantizando su protección y conservación como un legado para las futuras generaciones. Además, el reconocimiento institucional incentiva el orgullo local y fomenta el sentido de pertenencia de la población, que se ve reflejado en el compromiso de los vecinos para apoyar en actividades de restauración, cuidado y promoción del patrimonio.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

434/2025

SACABA

Capital Provincia Chapare

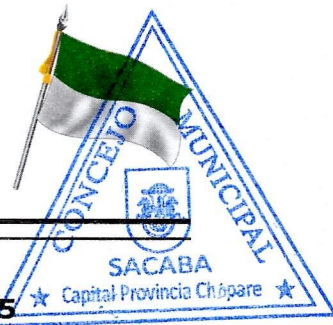
En este marco, la preservación de la Capilla "Tata Ispiru" tiene un impacto positivo en la dinámica social y cultural de Sacaba, al fortalecer el tejido comunitario, impulsar la participación ciudadana y contribuir a la construcción de una sociedad que reconoce y valora su patrimonio como parte de su desarrollo integral.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

434/2025

LEY MUNICIPAL QUE DECLARA PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE Y RELIGIOSO A LA CAPILLA "TATA ISPIRU" DEL MUNICIPIO DE SACABA

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto Declarar Patrimonio Arquitectónico e Histórico, Cultural, Material Inmueble y Religioso a la Capilla Tata Ispiru del Municipio de Sacaba, en resguardo de la Identidad Cultural.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). - Es el resguardo de la identidad cultural, que DECLARA Patrimonio Arquitectónico e Histórico, Cultural, Material Inmueble y Religioso a la Capilla Tata Ispiru del Municipio de Sacaba, para proteger, conservar, restaurar, difundir, defender y promover el patrimonio cultural Sacabeño.

ARTÍCULO 3. (UBICACIÓN). - La Capilla Tata Ispiru se encuentra Ubicada en el Sindicato Agrario Buena Vista, Distrito Rural Lava Lava de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

ARTICULO 4. (MARCO LEGAL). - La presente Ley Municipal es elaborada en el marco legal de las siguientes normativas vigentes:

1. Constitución Política del Estado
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
3. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez
4. Ley N° 530 Patrimonio Cultural Boliviano
5. Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.
6. Ley Municipal N° 376/2024 de Alianzas Publicas Privadas para el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 5. (FINES). - La presente Ley tiene los siguientes fines:

- a) Garantizar la conservación y protección de la "Capilla Tata Ispiru" como un bien cultural, arquitectónico, histórico, religioso y material inmueble, mediante su inclusión en el catálogo de bienes patrimoniales del lugar.
- b) Promover y fomentar la restauración, preservación, protección y promoción del patrimonio cultural e histórico de la "Capilla Tata Ispiru", manteniendo su peculiaridad individual, para la actividad turística y cultural del Municipio de Sacaba.
- c) Identificar, registrar, clasificar y catalogar el patrimonio cultural, histórico ancestral de la "Capilla Tata Ispiru" del Municipio de Sacaba.
- d) Establecer mecanismos de financiamiento y apoyo institucional para la preservación de la capilla, incluidos recursos públicos y posibles alianzas con organizaciones internacionales o fundaciones especializadas en la conservación del patrimonio.

ARTÍCULO 6. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN). - El Órgano Ejecutivo deberá implementar las medidas de protección de la "Capilla Tata Ispiru" del Municipio Sacaba, a través de la investigación, conservación, preservación, restauración y su promoción.

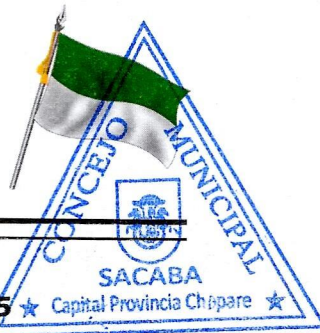
ARTÍCULO 7. (EJECUCIÓN). - El Órgano Ejecutivo será el encargado de la ejecución de la presente Ley Municipal, garantizará en sus Programas de Operaciones Anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la preservación, conservación, cuidado y mantenimiento de la "Capilla Tata Ispiru" del Municipio de Sacaba, asegurando la





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 434/2025

conservación de la estructura y de los detalles artísticos arquitectónicos a fin de preservarlo para el uso y disfrute de la sociedad sacabeña en su conjunto.

ARTÍCULO 8. (PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN). - En el marco de sus atribuciones, facultades y competencia, el órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con la comunidad y la autoridad eclesial (Párroco), quedan encargados de proteger, preservar, promover, salvaguardar y restaurar de la "Capilla Tata Ispiru" del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 9. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). - El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer mecanismos de coordinación y cooperación con entidades públicas, privadas, y otros, a través de convenios u otros instrumentos, con el objetivo de fortalecer la protección y promoción de la "Capilla Tata Ispiru" del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 10. (REGISTRO). - Para fines de cumplimiento de la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano, por el Órgano Ejecutivo tramítase el registro de la presente declaración patrimonial en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano la LEY MUNICIPAL QUE DECLARA PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE Y RELIGIOSO DE LA "CAPILLA TATA ISPIRU" DEL MUNICIPIO DE SACABA, EN RESGUARDO DE LA IDENTIDAD CULTURAL.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de menor o igual jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se DISPONE que el Ejecutivo Municipal, a través de las unidades correspondientes garanticen los recursos económicos para la protección, mantenimiento, conservación, promoción y/o difusión del Patrimonio Cultural Sacabeño.

SEGUNDA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los tres días del mes de octubre dos mil veinticinco años.

Lic. Rubén Alvarado Céspedes

PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 434/2025



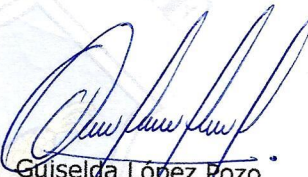

German Coca Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Maira Guaman Fernandez
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Rubén Loza Lovera
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Policarpo Quinteros Zambrana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Juan Carlos Montaña Rodríguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Guiselda López Pozo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Osmar López Vargas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Cristián Díaz Prado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Eleana Sigma Nina Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

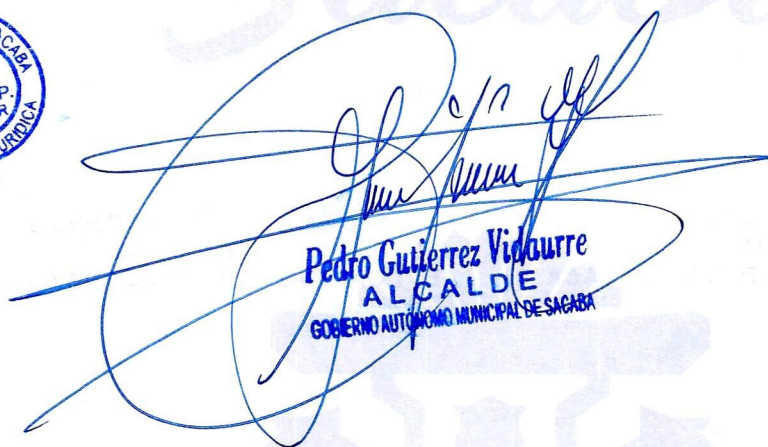


A, 13 de octubre de 2025.

Estando sancionada la presente ley Municipal por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.




Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una ciudad con valor